

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 11 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de tres (3) días para retiro de copias.

DIAS HÁBILES: 09, 10 y 11 de marzo de 2020

DIAS INHÁBILES: NO HUBO

Se deja en el sentido de que el 03 de julio de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 10 de julio de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 12 y 13 de marzo, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09 y 10 de julio de 2020.

DÍAS INHÁBILES: 14 y 15 de marzo (suspensión de términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020), 04 y 05 de julio de 2020

Dentro del anterior término, la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Igualmente, se deja en el sentido de que el 14 de julio de 2020 llegó procedente de la Superintendencia de Sociedades, notificación de la apertura del proceso de reorganización empresarial de la sociedad demandada GANAPOLLO SAS, razón por la cual hasta no surtiera el trámite pertinente previsto en la ley 1116 de 2006, no se pudo continuar con el trámite en este asunto.

Armenia Q., 01 de septiembre de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00920-00
Armenia, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada LEONEL URIBE LÓPEZ propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con respecto a este demandado, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.597.000

Notifíquese,

Luz Stella Arias Palacio
Juez

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 068 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6ed85cf613b178b49d7fb14e188b799209dff2b8cedb0d85bd040d3014558b**

Documento generado en 08/09/2020 08:00:43 a.m.